



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2019-00682-00**

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Secretaría de Tránsito de Girón visible a folios 149 a 151 del Exp. Digital, para lo que estime pertinente.

De otro lado, en atención a lo solicitado mediante correo electrónico del 26 de enero de 2021 visible a folios 152 a 159 del expediente digital, este Juzgado ordena REQUERIR nuevamente a la parte demandante a fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2020, es decir, allegar la prueba o captura de pantalla que el poder fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, o en tal sentido debe ajustarse al inciso 2º del art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modifico tal eventualidad.

Si bien es cierto del Decreto 806 de 2020 de acuerdo a la emergencia sanitaria otorgó garantías para el acceso a la justicia por medios tecnológicos, también impuso exigencias taxativas para tal fin, tales como la dispuesta en el artículo 5. **Poderes**, que reza: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento... Los poderes otorgados a personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, lo que no ocurre dentro del presente asunto ya que no existe prueba y no se demuestra que el poder provenga del correo del poderdante (Banco Popular S.A.), sino que proviene es del correo del abogado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 026 del 16 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 680014003020-2019-00682-00  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Diana Janeth Carreño Morales

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25376674b6625a76b457bf02102c3560c9d3057192fdf7eb8caf83d6633e5158**

Documento generado en 15/02/2021 10:57:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**